ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

200-07-01

CONTRATO DE SUMINISTRO

2026 0154 CSSE

29 ABR 2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
NIT.	890.981.995-0.
CONTRATISTA:	NIVIC GROUP S.A. S
NIT:	900.869.094-7
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ
CEDULA	1.128.434.807
OBJETO:	SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LOS DIFERENTES PROCESOS FORMATIVOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($49.000.000).
PLAZO DEL CONTRATO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE OCURRA PRIMERO, SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.
LUGAR DE LA EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, **EVER ZEA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.355.446** expedida en La Unión, Antioquia, en calidad de Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de La Unión, Antioquia, entidad territorial identificada con NIT 890.981.995-0, autorizado para contratar conforme a lo estipulado en el Decreto 20240009 del 10 de enero de 2024, expedido por la Alcaldesa Municipal, mediante el cual se delegan unas funciones para contratar, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes aplicables a la contratación estatal, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte, **DIANA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.434.807**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **NIVIC GROUP S.A.S.**, identificada con NIT **900.869.094-7**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas antes citadas, los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada por el contratista, la comunicación de aceptación de la oferta y demás documentos que integran el expediente contractual, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA PARA LOS DIFERENTES PROCESOS FORMATIVOS, DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y ACTIVIDAD FÍSICA DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN.

Alcance del Objeto Contractual: El suministro de implementación deportiva de calidad con la que se pueda garantizar el buen desarrollo de las diferentes actividades deportivas ofrecidas en el Municipio de La Unión por parte de la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y NATURALEZA: El presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios unitarios y con naturaleza de monto agotable, por tratarse de un suministro por demanda. En consecuencia, el valor del contrato es indeterminado pero determinable, y su ejecución económica no podrá exceder, en ningún caso, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($49.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor a pagar corresponderá al resultado de multiplicar los precios unitarios adjudicados por cada ítem o elemento deportivo, por las cantidades efectivamente requeridas por la Entidad, autorizadas por el supervisor, suministradas por **EL CONTRATISTA** y recibidas a satisfacción por **EL MUNICIPIO**, sin exceder el valor máximo contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se establece una cantidad fija de cada bien o elemento deportivo, por cuanto estos serán requeridos por demanda y de manera gradual, de acuerdo con las necesidades de la Entidad, mediante las solicitudes, pedidos u órdenes que formule el supervisor del contrato, dentro del plazo de ejecución y sin superar el valor máximo del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Los precios unitarios adjudicados son los contenidos en el **Formato N.° 2 – Propuesta Económica** presentado por **EL CONTRATISTA** dentro del proceso de mínima cuantía **MINC 015-2026**, documento que forma parte integral del presente contrato. En consecuencia, solo serán reconocidos y pagados los bienes efectivamente suministrados conforme a las especificaciones técnicas, ítems y condiciones definidas en los estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada y demás documentos del proceso, siempre que hayan sido debidamente solicitados por el supervisor y recibidos a satisfacción por **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TERCERA. APROBACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LOS PAGOS: El presente contrato se encuentra respaldado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 410 del 09 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con cargo a los rubros presupuestales 2.3.2.02.02.009.06.01.10, denominado ECB 2024 – 2025 Ley del Cigarrillo; 2.3.2.02.02.009.06.01.11, denominado ECB 2023 – 2025 Rendimientos Cuenta 17365 Ley del Tabaco; 2.3.2.02.02.009.06.01.15, denominado Ley del Cigarrillo; y 2.3.2.02.02.009.06.01.05, denominado Fortalecimiento a la Actividad Física, la Recreación y el Deporte.

En consecuencia, los pagos a cargo de EL MUNICIPIO se efectuarán con sujeción a la disponibilidad presupuestal antes indicada, al registro presupuestal correspondiente y a lo estipulado en la cláusula de forma de pago del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO pagará a **EL CONTRATISTA** mediante pagos parciales, de acuerdo con los bienes efectivamente solicitados, suministrados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, conforme a los precios unitarios ofertados y aceptados por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar factura o documento equivalente, informe de ejecución cuando sea requerido, soporte de entrega de los bienes, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, certificación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, y los demás documentos exigidos por **EL MUNICIPIO** para el trámite de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada pago se deducirán los impuestos, retenciones, tasas, contribuciones, estampillas y demás descuentos de orden nacional, departamental o municipal a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Solo habrá lugar al pago de los elementos efectivamente suministrados, recibidos a satisfacción por **EL MUNICIPIO** y debidamente soportados con la correspondiente factura y demás documentos exigidos para el pago.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN: El Municipio de La Unión se obliga a:

1. Suministrar oportunamente al contratista la información y requerimientos necesarios para la ejecución del contrato.
2. Designar un supervisor para efectuar el seguimiento y control de la ejecución contractual.
3. Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
4. Recibir a satisfacción los bienes suministrados cuando cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas.
5. Rechazar y exigir la reposición de los elementos que no cumplan con la calidad o especificaciones requeridas.
6. Formular los pedidos parciales de acuerdo con las necesidades de la Entidad.
7. Pagar al contratista en la forma pactada, previa recepción a satisfacción y cumplimiento de los requisitos para pago.
8. Adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones específicas y generales del contratista las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Suministrar oportunamente los implementos deportivos solicitados, de conformidad con los valores establecidos en la propuesta económica y cumpliendo con todas y cada una de las especificaciones técnicas y cantidades establecidas.
2. Los implementos deportivos deber con materiales de óptima calidad, de origen legal y que cumplan con la normatividad vigente y con las exigencias presentadas por el instituto.
3. Garantizar que los implementos deportivos sean entregados en correctas condiciones y presentación para su utilización.
4. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno para el Municipio, los implementos deportivos que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que no

cumplan con las especificaciones requeridas por el municipio de La Unión, por unos nuevos, dentro del término que señale el supervisor del contrato.

5. Transportar y entregar los implementos deportivos en las instalaciones de la administración municipal de La Unión Antioquia, dentro del plazo establecido para la ejecución del contrato.
6. Aportar oportunamente las facturas que soporten lo suministrado.
7. El contratista deberá responder por los daños y mala calidad de los elementos suministrados, los cuales deberán ser cambiados en el plazo establecido en la propuesta el cual no puede ser superior a los cinco (5) días hábiles después de notificada la anomalía al contratista.
8. Acatar de manera inmediata las observaciones y requerimiento que le formule el supervisor del contrato.
9. Informar al supervisor del contrato, de las novedades que surjan durante la ejecución del objeto contractual.
10. El oferente deberá suministrar los insumos a demanda de la entidad y sin sobrepasar el presupuesto oficial.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, en los pliegos de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta de inicio.
3. Mantener comunicación permanente con la Supervisión del contrato para informar de los avances y situaciones a resolver que se presenten.
4. Disponer de personal para la ejecución del contrato.
5. Si durante la ejecución del contrato se llegan a presentar devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento(s) dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al reclamo presentado.
6. Presentar las facturas una vez se entreguen los bienes y con la fecha de radicación de las mismas.
7. Entregar garantía de fabricación.
8. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas.
9. Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
10. No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y/o contratistas del Municipio.
11. Responder en los plazos que el Municipio establezca en cada caso, los requerimientos que le formule.
12. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del CONTRATISTA.
13. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

15. Entregar al supervisor del contrato los documentos requeridos para el pago.
16. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
17. Suscribir el acta de inicio una vez se tenga la aprobación de pólizas.
18. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO: El contrato tendrá como plazo de ejecución el comprendido desde la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero, sin sobrepasar el **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**, previa aprobación de las garantías exigidas y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de La Unión, o de quien sea designado por el ordenador del gasto, quien ejercerá el seguimiento y control integral de la ejecución contractual.

EL CONTRATISTA deberá sujetarse a las instrucciones, requerimientos y observaciones que formule el supervisor designado, quien tendrá a su cargo verificar el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, la calidad de los bienes suministrados, su conformidad con las especificaciones técnicas exigidas en los estudios previos, la invitación pública, la propuesta económica y demás documentos del proceso. Así mismo, le corresponderá diligenciar los formatos de supervisión, suscribir el acta de inicio, las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, informes de supervisión y acta de liquidación, cuando haya lugar.

El supervisor deberá verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando aplique; velar por la correcta inversión y disposición de los recursos públicos; solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato; mantener informada a la Entidad sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o poner en riesgo el cumplimiento contractual; y exigir la ejecución idónea, oportuna y conforme a las condiciones pactadas.

Igualmente, el supervisor estará facultado para rechazar los bienes que no cumplan con las condiciones técnicas, de calidad o presentación exigidas, requerir su reposición cuando corresponda, documentar las actividades desarrolladas durante la ejecución, formular requerimientos escritos al **CONTRATISTA** frente a hechos que puedan constituir incumplimiento, adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones pecuniarias o garantías, verificar la aprobación, vigencia, ampliación o modificación de las garantías durante la ejecución contractual, y autorizar los pagos únicamente cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos contractuales y el recibo a satisfacción de los bienes suministrados.

CLÁUSULA NOVENA.TERMINACIÓN: El presente contrato termina, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: **1)** En forma regular, cuando se configure: **a)** La ejecución total del objeto del contrato. **b)** El cumplimiento del plazo estipulado. **2)** En forma anticipada, cuando se configure: **a)** El incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y **b)** Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARAGRAFO UNO:** Además de los eventos previstos en esta cláusula, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos para su celebración cuando la Ley no disponga otra medida, en los

contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. EL CONTRATISTA reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO DOS:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación o aclaración al presente contrato se hará por escrito de común acuerdo entre las partes y dicha modificación quedará incluida como parte anexa al presente.

CLÁUSUAL DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo ente el CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el MUNICIPIO lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo inicialmente previsto para la liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha efectuado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Es obligación de EL CONTRATISTA garantizar y demostrar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, lo que deberá acreditar durante los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante la entrega de los respectivos soportes de pago o certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador Público, los cuales hará llegar al archivo administrativo del Municipio y formará parte del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 0.5% del valor del contrato, hasta tanto se del cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. En los términos del Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en adquisición de Grandes Superficies, el Municipio se abstendrá de exigir amparo alguno; lo anterior atendiendo las condiciones de entrega y pago de los bienes requeridos, el cual es a contra entrega y previa recepción a satisfacción por parte de la entidad.

Una vez analizadas las condiciones del objeto que se pretende contratar, su ejecución, el proceso de selección a realizar y ante un eventual incumplimiento del contratista, la administración evidencia la necesidad de exigir la constitución de una póliza de cumplimiento, con los amparos ya indicados, toda vez, que se exigen unas condiciones técnicas que deben ser cumplidas a cabalidad para garantizar una buena calidad de lo requerido y a su vez es imperioso dar observancia a la ley con las respectivas

dotaciones, por lo cual un incumplimiento generaría además de un desgaste administrativo, un retraso para la satisfacción de las necesidades ya descritas.

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	10	Plazo contractual y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Plazo contractual y seis (6) meses mas

Restablecimiento o ampliación de la garantía

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MUNICIPIO DE LA UNION, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del MUNICIPIO DE LA UNION y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MUNICIPIO DE LA UNION, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MUNICIPIO DE LA UNION", asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MUNICIPIO DE LA UNION, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la presentación, celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades

legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MUNICIPIO DE LA UNION.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO DE LA UNIÓN – ANTIOQUIA** de cualquier reclamación, demanda, acción judicial o administrativa, perjuicio, condena, multa, sanción, costo, gasto u honorario, incluidos los gastos de defensa judicial y extrajudicial, que se causen con ocasión de daños o perjuicios imputables al **CONTRATISTA**, a sus dependientes, empleados, subcontratistas, proveedores o personal vinculado a cualquier título, originados en la celebración, ejecución, desarrollo, suspensión, terminación o liquidación del presente contrato.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** asumirá por su cuenta y riesgo la defensa del MUNICIPIO frente a las reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones u omisiones, y deberá reembolsar oportunamente los valores que el **MUNICIPIO** llegare a pagar por tales conceptos, siempre que la causa sea atribuible al **CONTRATISTA.**

La presente obligación se extiende durante la ejecución del contrato y con posterioridad a su terminación o liquidación, y se aplicará sin perjuicio de las garantías exigidas, de la cláusula penal pecuniaria, de las multas y de las demás acciones legales, administrativas o contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni total ni parcialmente, a persona alguna, natural, jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa y escrita de EL MUNICIPIO, Situación que se surtirá mediante resolución motivada

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES declaran bajo la gravedad de juramento expresamente que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS. EL MUNICIPIO, en caso de mora en la prestación del servicio motivo de esta contratación por EL CONTRATISTA, podrá imponer a éste multas periódicas y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio del cumplimiento del mismo y de la aplicación de la multa a título de cláusula penal pecuniaria, y además, de la indemnización de los perjuicios que le causen a EL MUNICIPIO el incumplimiento o retraso en la entrega. El valor de las multas se hará efectivo contra las sumas que se adeuden a El CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato; el valor, una vez hecho efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

ALCALDÍA MUNICIPIO
DE LA UNIÓN

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso se prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión (si fuese necesaria). En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA. PUBLICAÇIÓN: El MUNICIPIO se obliga a publicar el presente contrato en el medio que tenga destinado para tal fin, requisito que se entiende cumplido con la publicación en la página web del municipio y en el SECOP II.

CLÁUSUAL VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato es el Municipio de La Unión - Antioquia.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de ambas partes, en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II y la expedición de los documentos presupuestales.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL POSTERIOR. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

Dado en el Municipio de La Unión, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiseis (2026).

EL MUNICIPIO,

EVER ZEA DUQUE.
Secretario de Educación, Cultura, Deporte y Recreación
CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA,

DIANA CRISTINA GÓMEZ ORTIZ.
Representante Legal
NIVIC GROUP S.A.S.
CONTRATISTA

Elaboró	David Estiven Navarro Penagos – Abog. Oficina de Contratación
Revisó	Ever Zea Duque - Secretario De Educación, Cultura, Deporte y Recreación
Aprobó	Ever Zea Duque - Secretario De Educación, Cultura, Deporte y Recreación